

Oficio N° 8955

pog/pvw  
S.67

VALPARAÍSO, 31 de agosto de 2010

Con motivo de la Moción, Informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.928, sobre Fomento de la Música Chilena:

1) Agréganse, en el artículo 15, los siguientes incisos:

"Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero, las radioemisoras, en su programación fonográfica diaria, deberán emitir al menos una quinta parte (20%) de música nacional.

Para la aplicación del porcentaje mínimo indicado en el inciso anterior, y sin considerar que las radioemisoras podrán poner al aire espacios dedicados íntegramente a la emisión de música nacional, el día se dividirá en dos partes: la primera desde las 0 hasta las 12 horas, y la segunda desde las 12 hasta las 24 horas. La proporción de música nacional establecida en este artículo se distribuirá en la cuota señalada en ambas partes de la jornada, y no será posible acumularla durante el día.

A S.E. EL  
PRESIDENTE DEL  
H. SENADO

El porcentaje mínimo a que se refieren los incisos precedentes se contará del total de las canciones u obras musicales emitidas que constaren en la planilla de ejecución diaria elaborada por cada radiodifusora.".

2) Intercálase el siguiente artículo 15 bis:

"Artículo 15 bis.- La radioemisora que faltare a las normas sobre porcentajes mínimos de emisión de música nacional, estatuidas en el artículo anterior, será sancionada con multa de cinco a cincuenta unidades tributarias mensuales, la que se duplicará en caso de reincidencia.

El juicio a que se procediere en aplicación del inciso precedente se tramitará según las reglas del Título XI del Libro III del Código de Procedimiento Civil."."

Dios guarde a V.E.

ALEJANDRA SEPÚLVEDA ORBENES  
Presidenta de la Cámara de Diputados

ADRIÁN ÁLVAREZ ÁLVAREZ  
Secretario General Accidental de la Cámara de Diputados